

RV: SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL EXPEDIENTE 321-DEL 2000

INGRID FORTICH <ingridfortich15@hotmail.com>

Mié 26/10/2022 10:05 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO. SOLICITO CONFIRMACION DE RECIBIDO Y SE ME REMITA EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO A MI CORREO ingridfortich15@hotmail.com

GRACIAS.-

De: INGRID FORTICH <ingridfortich15@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 9:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL EXPEDIENTE 321-DEL 2000

BUENOS DIAS. DIOS LES BENDIGA.

Adjunto poder y memorial dentro del radicado 321 de 2000, mediante el cual se formula recurso y solicitud de NULIDAD contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022, notificado mediante estado del día 25 de octubre del presente año.

Atentamente;

INGRID FORTICH HERRERA

APODERADA HEREDERA DE LA PARTE DEMANDANTE

INGRID FORTICH HERRERA

ABOGADA

Calle 99 No. 56-48 apto 101 B. 1 Barranquilla-Atl. Tel 3106336653
correo: ingridfortich15@hotmail.com

SEÑORA

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

E.....S.....D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARIO SANTA CARDONA

DEMANDADA: MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ

RADICADO: 13001311000120000032100

INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.464.289 de Cartagena y portadora de la T.P. 79644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en virtud del poder conferido por la señora CAROLINA SANTA ECHAVARRIA, en su calidad de heredera del señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, quien fungía como demandante en este proceso, por medio del presente concurre ante su despacho a fin de FORMULAR SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022, notificado mediante estado No. 175 del 25 de octubre de 2022. Auto mediante el cual su despacho decidió como cuestión única: **"Por Secretaría librese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que proceda a la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición y trabajo de partición de la sociedad conyugal de los señores MARIO DE JESÚS SANTA CARDONA y MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ, en el folio de Matrícula Inmobiliaria 060- 152044.-"**

OBJETO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD Y DEL RECURSO

1º. Se ORDENE LA NULIDAD del AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022 y todo lo actuado con posterioridad a dicho auto. Esta NULIDAD OBRA DE PLANO.

2º. Solicito a su Señoría se EMPLACE A LOS HEREDEROS DEL FINADO MARIO DE JESUS SANTA CARDONA para que se les ponga de presente la NUEVA ACTUACION DENTRO DEL RADICADO 13001311000120000032100.

3º. Se compulsen copias a LA FISCALIA Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, contra la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ y su abogado, por haber actuado de manera DESLEAL con el despacho, por cuanto ellos conocen la existencia del proceso de sucesión. Y porque su abogado, debe tener conocimiento del proceso sucesoral y de la muerte del señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, por lo que sabe que existe una

CASUAL DE INTERRUPCION DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

4º. En su defecto, si en su concepto no prospera la causal de nulidad se REVOQUE por la vía de reposición totalmente el auto impugnado, dejándolo sin efecto, por ser contrario a ley.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO: Ante este despacho judicial el señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA formulo demanda de divorcio y posterior liquidación de sociedad conyugal, la cual tuvo como radicado 13001311000120000032100.

SEGUNDO: A efectos de realizar el trabajo de partición y adjudicación, el despacho en su momento nombro a la auxiliar de justicia MARIA MATILDA BAYTER RUIZ, quien la rendir su informe señala: "EL PASIVO ES SUPERIOR AL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CADA UNO DE LOS EX CONYUGES ASUME SOLIDARIAMENTE EL PAGO DE LA SUMA RESTANTE POR VALOR DE SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$6.088.809).

Mas adelante en LA COMPROBACION se liquido el PASIVO CONTRA EL ACTIVO, quedando un excedente de deuda a cargo de cada cónyuge, por lo tanto, NO HUBO ADJUDICACION DE ACTIVO, ya que el pasivo supero el activo. De acuerdo con el informe, no existía realmente activo que registrar, pues las deudas es decir el pasivo supero el activo.

TERCERO: El señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA falleció el día 27 de marzo de 2017 y la sucesión se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena bajo el radicado 13001311000320170031700. En dicha sucesión se ELABORO INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, RECONOCIENDO COMO BIEN SUCESORAL EL INMUEBLE CON FOLIO No. 060-152044. Por lo que toda discusión sobre el derecho actual que pudiera tener la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ, debe darse en ese despacho y ante el proceso sucesoral. La señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ conoce la existencia del proceso sucesoral porque intervino dentro del mismo.

CUARTO: En la sucesión del señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, se ordeno el EMBARGO DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA No. 060-152044, por lo que ese bien se encuentra afectado por el PROCESO DE SUCESION, por lo que es en ese proceso en el cual se debe debatir todo lo concerniente a dicho bien.

QUINTO: La señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ, a través de abogado y en una maniobra al parecer "ENGAÑOSA", porque no pone de presente el estado de fallecido del causante señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, actúa dentro del proceso, sin poner en conocimiento de su señoría que el demandante se encuentra fallecido y su patrimonio en proceso de sucesión, para que el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, NOTIFICARA A LOS HEREDEROS LA NUEVA ACTUACION QUE SE SURTIRIA DENTRO DE EL. Pues es contradictorio lo que se tramite ante el Juzgado Tercero de Familia en el sucesorio de MARIO DE JESUS SANTA CARDONA con lo que usted ha decidido mediante el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

SEXTO: Existe en este momento UNA CAUSAL DE INTERRUPCION DEL PROCESO 13001311000120000032100 que se surte ante esta juzgado, a la luz del artículo 158 del C.G.P. que dice:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Vemos señora JUEZ, que el proceso 321 del año 2000 finalizó con la sentencia aprobatoria de la partición. Que después de dicha sentencia, 17 años después, el demandante fallece. Luego después de proferida la sentencia y pasado tantos años. Se considera que el señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA no puede constituir abogado y por ende son SUS HEREDEROS quienes tienen que actuar dentro de esta nueva actuación que adelanta la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ, luego de transcurrido 23 años desde la terminación del proceso.

Señora Juez, llama poderosamente la atención, que su despacho no se haya tomado el trabajo de revisar al menos el estado del inmueble con un certificado de tradición y libertad para poder establecer la situación jurídica del mismo.

Señora Juez consideramos que esta actuación después de 23 años de existencia del proceso es una actuación irregular, y como lo dijimos no me cabe duda de que es "engañosa". Pues la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ conoce y sabe de la existencia del proceso de sucesión de MARIO SANTA CARDONA, pues ella trató de intervenir como CONYUGE, no siéndolo y por ello fue excluida de dicha sucesión.

SEPTIMO: A la luz del artículo 133 del C.G.P. se configura una causal de NULIDAD así:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debido.

Considero señora Juez que si el abogado de la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ le hubiera PUESTO DE PRESENTE LA MUERTE DEL SEÑOR MARIO SANTA CARDONA Y LE HUBIERA SEÑALADO LA EXISTENCIA DEL PROCESO SUCESORAL, USTED HUBIERA ORDENADO VINCULAR A LOS HEREDEROS PARA QUE CONOCIERAN DE ESTA NUEVA ACTUACION.

Por lo anterior y como consecuencia de los poderes de dirección y ordenación del proceso se tomen las decisiones que en ley correspondan.

PETICIONES

De las pruebas que vamos a aportar con este memorial, existe mérito suficiente para que su despacho ORDENE ANULAR EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022 y en su lugar ORDENE LOS SIGUIENTES:

- Se sirva RECHAZAR la solicitud pues su despacho perdió competencia por encontrarse el inmueble embargado y fuera del comercio y por que se encuentra sujeto a un proceso sucesoral ante el Juzgado tercero de familia de Cartagena.
- En caso de que se ordene la nulidad deprecada, solicito se ordene citar a los herederos del causante MARIO DE JESUS SANTA CARDONA a fin de que conozcan la petición y se pronuncien sobre la misma.

PRUEBAS

Me permito solicitar se sirva decretar las siguientes pruebas y se tengan como tales las que a continuación relaciono:

1º. Acta de registro civil de defunción del señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA.

2º. Certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I. 060-152044 en el cual se observa la medida cautelar.

3º. Registro civil de nacimiento de mi poderdante CAROLINA SANTA ECHAVARRIA

4º. Auto de reconocimiento como heredera del señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA a mi poderdante.

5º. Auto mediante el cual se ordena excluir a la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ de la sucesión del señor MARIO DE JESUS SANTA CARDONA.

SOLICITUD DE EXPEDIENTE:

En caso de usted considerarlo necesario para tomar una decisión, solicito se ordene la remisión del expediente sucesoral 0317 de 2017 que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena.

ANEXOS

Anexo los documentos aducidos como pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en el correo **ingridfortich15@hotmail.com**.

Mi poderdante las recibirá en el correo **carolinasanta_28@hotmail.com**, que señala ella misma en el poder.

Atentamente,



INGRID FORTICH HERRERA
C.C. Nº 45.464.289 de Cartagena
T.P. 79.644 DEL C. S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

SECRETARÍA DE SALUD

94 09 28

22040386

1. Lugar de Nacimiento: Santa Fe de Bogotá

2. Lugar de Registro: Santa Fe de Bogotá

3. Municipio: Cartagena

4. Folio: 1101

5. Nombre: SANTA

6. Apellido: SUAREZ

7. Sexo: Femenino

8. Fecha de Nacimiento: 28 de Septiembre de 1994

9. Hora de Nacimiento: 15:00

10. Lugar de Nacimiento: Santa Fe de Bogotá

11. Lugar de Registro: Santa Fe de Bogotá

12. Municipio: Bogotá

13. Sexo: Femenino

14. Nombre: Hospital Naval

15. Apellido: Naval

16. Sexo: Femenino

17. Fecha de Nacimiento: 28 de Septiembre de 1994

18. Hora de Nacimiento: 15:00

19. Lugar de Nacimiento: Santa Fe de Bogotá

20. Lugar de Registro: Santa Fe de Bogotá

21. Municipio: Bogotá

22. Sexo: Femenino

23. Nombre: SUAREZ MUÑOZ

24. Apellido: SUAREZ

25. Sexo: Femenino

26. Fecha de Nacimiento: 28 de Septiembre de 1994

27. Hora de Nacimiento: 15:00

28. Lugar de Nacimiento: Santa Fe de Bogotá

29. Lugar de Registro: Santa Fe de Bogotá

30. Municipio: Bogotá

31. Sexo: Femenino

32. Nombre: SANTA CATALINA

33. Apellido: SANTA

34. Sexo: Femenino

35. Fecha de Nacimiento: 28 de Septiembre de 1994

36. Hora de Nacimiento: 15:00

37. Lugar de Nacimiento: Santa Fe de Bogotá

38. Lugar de Registro: Santa Fe de Bogotá

39. Municipio: Bogotá

40. Sexo: Femenino

41. Nombre: SANTA CATALINA

42. Apellido: SANTA

43. Sexo: Femenino

44. Fecha de Nacimiento: 28 de Septiembre de 1994

45. Hora de Nacimiento: 15:00

46. Lugar de Nacimiento: Santa Fe de Bogotá

47. Lugar de Registro: Santa Fe de Bogotá

48. Municipio: Bogotá

49. Sexo: Femenino

50. Nombre: SANTA CATALINA

51. Apellido: SANTA

52. Sexo: Femenino

53. Fecha de Nacimiento: 28 de Septiembre de 1994

54. Hora de Nacimiento: 15:00

55. Lugar de Nacimiento: Santa Fe de Bogotá

56. Lugar de Registro: Santa Fe de Bogotá

57. Municipio: Bogotá

58. Sexo: Femenino

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9114733

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9114733



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	☒ Notaría	☐ Consulado	☐ Corregimiento	☐ Insp. de Policía	Código	D 7 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía							
REGISTRADURÍA DE TURBACO - COLOMBIA - BOLIVAR - TURBACO.....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SANTA CARDONA MARIO DE JESUS.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 70.039.818.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía	
COLOMBIA BOLIVAR TURBACO.....	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes MAR Día 27.....	OFCDS-22-21-SSFSC-38...
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año * * * Mes * * * Día * *
Documento presentado	Nombre del funcionario
LUIS ANGEL CAVADIA (FISCAL 38).....	
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☐

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SANTA ECHAVARRIA CAROLINA.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.143.378.820.....	* Carolina Santa E.....

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2017 Mes ABR Día 05.....	KATIA ROCIO CALDERON CAMPO.....		

ESPACIO PARA NOTAS		ORDEN JUDICIAL
05.ABR.2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORES		

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

COPIA PARA EL USUARIO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cra. 5 No. 36-127 EDIF. CUARTEL DEL FLO OFICINA 215-B

E-mail: j03fctorgena@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, 7 de febrero de 2019.

OFICIO No. 110

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
Cartagena – Bolívar

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: MARIO DE JESUS SANTA CARDONA C.C.No.70.039.818

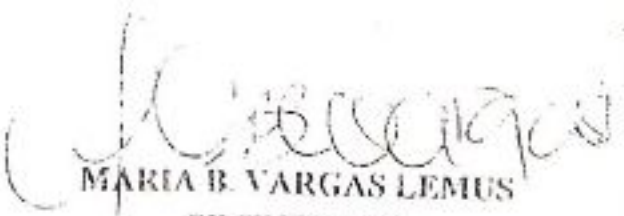
DEMANDANTE: SINDY PAOLA SANTA ECHAVARRIA C.C. 1.047.366.045

RADICADO: No. 13001-31-10-003-2017-00317-00.

Me permito comunicarles que mediante providencia de fecha ocho (08) de febrero de 2019 se ordenó oficiar a esta entidad a fin de que excluya a la señora MARTHA CEPEDA ECHAVARRIA MUÑOZ identificada con C.C. N° 21.610.185, de medida cautelar ordenada dentro del F.M.I. N° 060-152044, comunicada mediante oficio N° 0576 de fecha 8 de agosto de 2017, e inscrita mediante anotación N° 9.

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Cordial Saludo,


MARIA B. VARGAS LEMUS
SECRETARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190904047323237577

Nro Matricula: 060-162044

Página 3

Impreso el 4 de Septiembre de 2019 a las 02:45:40 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 576 DEL 08-08-2017 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO 13-001-31-10-003-2017-00317-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MUÑOZ MARTHA CECILIA CCB# 21610185

DE: SANTA ECHAVARRIA SINDY PAOLA CCB# 1047300045

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS CCB# 70039818

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-10-2018 Radicación: 2018-000-6-24215

Doc: OFICIO 2142 DEL 09-10-2018 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 1300140030142018005000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTA CARDONA JOSE RICARDO CCB# 8288113

A: LEDESMA LUZ ANGELA

A: SANTA ACHAVARRIA CAROLINA

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS CCB# 70039818 X

A: SANTA ECHAVARRIA SINDY

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-02-2019 Radicación: 2019-060-6-3835

Doc: OFICIO 116 DEL 07-02-2019 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0801 ACLARACION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION RADICADO 13001-31-10-003-2017-00317-00, EN CUANTO A LA

EXCLUSIÓN DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ CC 21610185.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTA ECHAVARRIA SINDY PAOLA CCB# 1047300045

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS CCB# 70039818 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: TC-748 Fecha: 08-05-2002

"X" DE PROPIETARIO SUPRIMIDA VALE ART. 35 DCTO. 1250/70

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: TC01-02 Fecha: 21-01-1997

EN ANOTACIONES 4, 5, Y 6 INCLUIDA MARTHA CECILIA ECHAVARRIA VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: ELECTRO Fecha: 12-12-1996

LO CORREGIDO EN PERSONA DE/A VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8509 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.W.H (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190904847323237577

Nro Matricula: 060-152044

Página 4

Impreso el 4 de Septiembre de 2019 a las 02:45:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-000-1-133581

FECHA: 04-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI



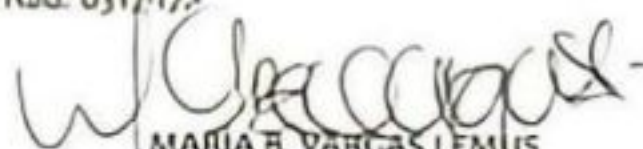
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso de SUCESIÓN del Causante MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, informándole de los memoriales obrantes a folios 62 al 117 del paginario procesal para lo de su resorte. Sirvase proveer. Rad. 0317-17.

Cartagena, Noviembre 14 de 2017


MARIA E. VARGAS LEMUS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Cartagena, Diciembre Once (11) de Dos Mil Diecisiete (2017).

PREMISAS FÁCTICAS

Encontrándose al Despacho las distintas actuaciones que se surten dentro del proceso de SUCESIÓN del causante MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, encontramos que (i) a folio 62 del paginario procesal el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se haga la publicación respectiva en el Registro de Personas emplazadas. (ii) a folio 71 al 84 del paginario procesal el señor JOSÉ ALCARDO SANTA CARDONA otorga poder al Dr. IVAN DAVID DAVILA CONZALEZ, quien a su vez solicita se reconozca a su apadrinado judicial como TERCERO POSEEDOR CON UN INTERÉS REAL respecto del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152044 En tercer lugar (iii) mediante escrito obrante a folio 85 a 87 del expediente se halla memorial poder y registro civil de nacimiento de quien se identifica con el nombre de CAROLINA SANTA ECHAVARRIA, quien a través de su apoderada judicial solicita se le reconozca como heredera con beneficio de inventario, igual solicitud existe respecto de la señora LUZ ANGELA SANTA LEDESMA, conforme a los memoriales obrantes a folios 116 y 117. (iv) La Dra. JUDITH BEHAVIDES HERMOSA se hace parte dentro del proceso en representación de la DIAN, quien manifiesta que deben presentarse las declaraciones de renta correspondientes a los años 2012 a 2016 o en su defecto demostrar que no se encontraba obligada a presentar dichas declaraciones. (v) En escrito obrante a folio 89 se repite solicitud del apoderado demandante, quien aporta la publicación del emplazamiento de ley. (vi) a folio 119 a 126 el Dr. MARLON DE JESUS TORRES MIRANDA solicita reconocimiento de la señora NATALIA SERRANO REYES como heredera del causante MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, o en su defecto la suspensión del proceso por la existencia de un proceso de FILIACIÓN que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. (vii) Por otra parte se observa que a folio 127 a 135 del paginario procesal el apoderado de la parte demandante solicita no se reconozca como tercero poseedor al señor JOSE ALCARDI SANTA CARDONA dentro del presente proceso de sucesión. (ix) Por último se halla solicitud de copias del presente proceso por parte de la Fiscalía seccional 52 de esta ciudad a fin de ser tenidas como pruebas dentro de la investigación que cursa por el delito de FRAUDE PROCESAL.

"Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

...

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

Artículo 491. Reconocimiento de Interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.

La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado.

5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad.

6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane.

7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo.

Art. 174. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderá al juez ante quien se aduzcan.

CODIGO CIVIL

ARTICULO 1312. PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.

SUBSUNCIÓN

Amén de lo anterior se observa que la **primera** de las solicitudes referente a la inclusión en el registro de emplazados se hace procedente conforme a lo normado en el artículo 108 CGP por lo que se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se ordenará oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que informen a este Despacho Judicial si se encuentra habilitado el Registro de Procesos de Sucesión conforme a la norma trascrita.

En cuanto a la **segunda** de las solicitudes en el sentido de reconocer al señor JOSE AICARDO SANTA CARDONA como tercero poseedor con un interés real sobre el 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152044; debemos poner de presente que a diferencia de los procesos declarativos en el proceso liquidatorio no hay lugar a declaraciones de derechos, salvo en aquellos eventos en que se promuevan los tramites incidentales de que, tratan los arts. 491 num. 4; 494 y 496 num. 3 Y bajo los supuestos de dichas normas.

Desde otra arista los únicos sujetos procesales que son objeto de reconocimiento dentro del trámite principal de carácter liquidatorio son a los que hace relación el artículo 491 del CGP, sin perjuicio de la intervención de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil en la diligencia de Inventarios.

La **tercera** solicitud consistente en el reconocimiento como herederas con beneficio de Inventarios de quienes se identifican con los nombres CAROLINA SANTA ECHAVARRRIA, identificada con C.C. No. 1.143.378.820; y LUZ ANGELA SANTA LEDESMA, identificada con C.C. No. 33.055.723; cuyo parentesco con el finado se haya probado con los registros civiles de nacimientos obrantes a folios 87 y 9 del paginario procesal, por lo que se tendrá como herederas conforme a lo solicitado y por haberse otorgado poder con el cumplimiento de las exigencias legales se reconocerá personería a la apoderada.

De igual manera debemos reconocer a la Dra. JUDITH BENAVIDES HERMOSA como parte dentro del presente proceso en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requiriendo a los herederos reconocidos dentro de la presente sucesión a fin de que presenten las declaraciones de renta correspondientes a los años 2012 a 2016 o en su defecto demostrar que no se encontraba obligadas a presentar dichas declaraciones.

En lo atinente a la solicitud obrante a folios 119 a 126 respecto del reconocimiento de la señora NATALIA SERRANO REYES como heredera del causante MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, o en su defecto la suspensión del proceso por la existencia de un proceso de FILIACIÓN que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, se hace menester previo a tomar decisión alguna, oficiar al citado despacho judicial a fin de que remitan copia

Por último se pondrá a disposición de la Fiscalía Seccional 52 de esta ciudad el presente proceso a efectos de la expedición de las copias que sean necesarias dentro de la investigación que cursa por el delito de FRAUDE PROCESAL.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR en el registro Nacional de Personas emplazadas a quienes se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión conforme a la orden consignada en el numeral segundo de la providencia de fecha julio 26 de 2017.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de reconocimiento como tercero poseedor con interés real del señor JOSÉ AICARDO SANTA CARDONA, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. IVAN DAVID DAVILA GONZALEZ, en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ AICARDO SANTA CARDONA conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

CUARTO: RECONOCER a las señoras CAROLINA SANTA ECHAVARRRIA y LUZ ANGELA SANTA LEDESMA, como herederas con beneficio de inventario, del causante MARIO DE JESÚS SANTA CARDONA.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. INGRID FORTICH HERRERA en calidad de apoderada judicial de las señoras CAROLINA SANTA ECHAVARRRIA y LUZ ANGELA SANTA LEDESMA, conforme a los términos y para los fines del memorial poder concedido.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. JUDITH BENAVIDES HERMOSA en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEPTIMO: INFORMAR a los herederos del causante MARIO DE JESÚS SANTA CARDONA que conforme a lo ordenado por la DIAN deberán presentar las declaraciones de renta correspondientes a los años 2012 a 2016 o en su defecto demostrar que no se encontraba obligada a presentar dichas declaraciones.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. MARLON DE JESUS TORRES MIRANDA, en calidad de apoderado judicial de la señora NATALIA SERRANO REYES, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOVENO: SOLICITAR al Juzgado segundo de Familia de esta ciudad que remitan copia íntegra del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN radicado bajo el No. 13-001-31-10-002-2017-00379-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO BONILLA MARTÍNEZ
JUEZ

mbvl



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026971167054713

Nro Matrícula: 060-152044

Página 1 TURNO: 2022-060-1-163227

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 09:26:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 20-09-1995 RADICACIÓN: 16787 CON: SENTENCIA DE: 05-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 13001010901700011000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE FECHA 05-05-95 DEL JUZGADO 1RO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-(DECRETO 1711 ART. 11 DE 1984)

AREA: 8.00 X 30.70 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CASA UBICADA EN SECTOR ARMENIA BARRIO ESPAÑA CR45\ #30-113

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-1995 Radicación: 16787

Doc: SENTENCIA SN DEL 05-05-1995 JUZGADO 1RO. C.C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA ADJUDICACION POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNATE ANAYA ANTONIO MARIA

CC# 895965

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-10-1996 Radicación: 1996-22969

Doc: ESCRITURA 2486 DEL 09-09-1996 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$22.000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNATE ANAYA ANTONIO MARIA

CC# 895965

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026971167054713

Nro Matrícula: 060-152044

Página 2 TURNO: 2022-060-1-163227

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 09:26:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-1996 Radicación: 1996-22969

Doc: ESCRITURA 2486 DEL 09-09-1996 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-1997 Radicación: 1997-71

Doc: ESCRITURA 3318 DEL 28-11-1996 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MUÑOZ MARTHA CECILIA

CC# 21610185

DE: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-01-1997 Radicación: 1997-72

Doc: ESCRITURA 3617 DEL 14-12-1996 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. SE PROTOCOLIZA CARTA CREDITICIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MUÑOZ MARTHA CECILIA

CC# 21610185

DE: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 8600029637

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-01-1997 Radicación: 1997-72

Doc: ESCRITURA 3617 DEL 14-12-1996 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MUÑOZ MARTHA CECILIA

CC# 21610185

DE: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-06-1999 Radicación: 1999-11977

Doc: OFICIO 0725 DEL 21-04-1999 JUZGADO 8 C.C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ECHAVARRIA MUÑOZ MARTHA CECILIA

CC# 21610185

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026971167054713

Nro Matrícula: 060-152044

Página 3 TURNO: 2022-060-1-163227

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 09:26:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-04-2006 Radicación: 2006-6798

Doc: OFICIO 399 DEL 20-04-2006 JUZGADO 8.CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ECHAVARRIA MUÑOZ MARTHA CECILIA

CC# 21610185

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-060-6-16212

Doc: OFICIO 576 DEL 08-08-2017 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO 13-001-31-10-003-2017-00317-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MUÑOZ MARTHA CECILIA

CC# 21610185

DE: SANTA ECHAVARRIA SINDY PAOLA

CC# 1047366045

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-060-6-24215

Doc: OFICIO 2142 DEL 09-10-2018 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 13001400301420180053900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTA CARDONA JOSE RICARDO

CC# 8288113

A: LEDESMA LUZ ANGELA

A: SANTA ACHAVARRIA CAROLINA

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818 X

A: SANTA ECHAVARRIA SINDY

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-02-2019 Radicación: 2019-060-6-3835

Doc: OFICIO 116 DEL 07-02-2019 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION RADICADO 13001-31-10-003-2017-00317-00, EN CUANTO A LA EXCLUSIÓN DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA ECHAVARRIA MUÑOZ CC 21610185.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTA ECHAVARRIA SINDY PAOLA

CC# 1047366045

A: SANTA CARDONA MARIO DE JESUS

CC# 70039818 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026971167054713

Nro Matrícula: 060-152044

Pagina 4 TURNO: 2022-060-1-163227

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 09:26:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: TC-748	Fecha: 08-05-2002
"X"DE PROPIETARIO SUPRIMIDA VALE ART.35 DCTO 1250/70			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: TC01-62	Fecha: 21-01-1997
EN ANOTACIONES 4,5, Y 6 INCLUIDA MARTHA CECILIA ECHAVARRIA VALE ART. 35 DCTO 1250/70			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación: ELECTRO	Fecha: 12-12-1996
LO CORREGIDO EN PERSONA DE/A VALE ART. 35 DCTO 1250/70			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2010-060-3-296	Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-060-1-163227

FECHA: 26-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

El Registrador debe firmar en la última página del instrumento público, en la columna de la fe pública, para que el documento sea válido.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

SECRETARÍA: Day cuenta al señor Juez con el presente proceso de SUCESIÓN del Causante MARIO DE JESUS SANTA CARDONA, informándole de los memoriales obrantes a folios 145 a 157, para lo de su resorte. Sírvese proveer. Rad. 0317-17. Cartagena, Febrero 8 de 2018

MARIA B. VARGAS LEMUS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Cartagena, Febrero Ocho (8) de Dos Mil Dieciocho (2018).-

PREMISAS FÁCTICAS

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante MARIO DE JESÚS SANTA CARDONA, se observa que (i) a folio 145 la apoderada de la señora LUZ ANGELA SANTA LEDESMA solicita se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que se modifique la inscripción del embargo excluyendo a la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRÍA MUÑOZ como sujeto de la medida cautelar, (ii) En escrito obrante a folios 146 a 156 el señor JOSÉ SANTA CARDONA y CAROLINA SANTA ECHAVARRÍA suscriben memorial mediante el cual ponen de presente sendas situaciones fácticas que conforme lo manifiestan se encuentran en conocimiento de las autoridades judiciales competentes, para su investigación, tal como el Consejo Seccional de la Judicatura; de igual forma manifiestan que existe manipulación por parte del personal interno del juzgado manipulando la información y ocultando lo actuado para evitar una defensa o contradicción oportuna so pretexto que se encuentra para resolver. (iii) en escrito obrante a folio 157 existe autorización de dependiente judicial a la persona que responde al nombre de YARA DEL CARMEN CUADRADO HERRERA, identificada con C.C. No. 1.047.467.261, y (iv) por último presentan memorial solicitando impulso procesal y fijación de fecha de audiencia para presentación de inventarios y avalúos.

PREMISAS NORMATIVAS

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CAPÍTULO V

Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia

...

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros."

...

Tipo de proceso: Sucesión

Dte: Martha Cecilia Echavarría Muñoz y otros

Cusante: Mario de Jesús Santa Cardona

Rod. 13001311000320170031700

Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

La primera de las solicitudes realizadas deviene en procedente, como quiera que mediante providencia de fecha diciembre once (11) del año 2017 se repuso el numeral quinto del auto de fecha de fecha 26 de julio de la misma anualidad y se resolvió no reconocer a la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRÍA MUÑOZ como cónyuge supérstite dentro de la presente sucesión, providencia que se encuentra en firme y en razón a ello se oficiara a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de poner en conocimiento tal situación, a fin de excluya a la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRÍA MUÑOZ como sujeto de la medida cautelar decretada dentro de la presente sucesión.

En lo tocante al segundo de los múltiples memoriales presentados, debemos recordar al señor JOSE AICARDO SANTA CARDONA que tal y como se le puso de presente en providencia de 11 de diciembre del año inmediatamente anterior nos encontramos ante un proceso liquidatorio en que por ley no hay lugar a declaración de derechos, razón por la cual se denegó la solicitud de reconocimiento como tercero poseedor con interés real, sin desmedro de que haga uso de las herramientas que la ley le provee para la obtención del fin jurídico pretendido utilizando el escenario procesal adecuado; sin embargo como quiera que el citado memorial se encuentra suscrito por CAROLINA SANTA ECHAVARRIA, heredera reconocida dentro de la presente sucesión, procedemos a pronunciarnos en el siguiente sentido: La situaciones fácticas puestas de presente en el escrito que nos ocupa se encuentran en conocimiento de los entes competentes, tal y como el Consejo Seccional de la Judicatura y la Fiscalía seccional 52 de esta ciudad, entes que de observar la configuración de falta disciplinaria o de conducta punible alguna, proveerán a dichas actuaciones de las consecuencias jurídicas consagradas en la ley; dado lo anterior no puede este Despacho Judicial usurpar la competencia otorgada por el legislador a tales entidades y por el contrario, nuestra función de administrar justicia se suscribe en este momento al conocimiento y trámite del proceso LIQUIDATORIO de sucesión del causante MARIO DE JESÚS SANTA CARDONA.

Amén de lo anterior debemos decir que resultan irrespetuosas y atentatorias contra el buen nombre y el respeto debido a la dignidad de la justicia, las afirmaciones sin sustento realizadas por quienes suscriben el memorial obrante a folio 146 a 149 del paginario procesal al afirmar que "con la complicidad de personal interno del juzgado manipulando información y ocultando lo actuado para evitar una defensa o contradicción oportuna, el cual demuestra estar siendo manipulado dicho proceso con el pretexto que se encuentra para resolver"; si con claridad meridiana se observa que las providencias emitidas dentro del presente proceso sucesorio se encuentran debidamente notificadas a las partes e inclusive se observa que se ha presentado recurso de reposición, se ha dado apertura a incidente de competencia, corriendo el correspondiente traslado conforme a derecho, a fin de garantizar a las partes el ejercicio de derecho de defensa y contradicción. De igual manera, conforme a solicitud de informe verbal hecho al personal de la secretaría de este Despacho, se me ha informado de manera unánime que casi a diario el presente proceso es revisado por más de una persona entre abogados, dependientes, partes, y concuerdan los informes en que quienes tienen tales calidades revisan

Tipo de proceso: Sucesión

Cte: Martha Cecilia Echavarría Muñoz y otros

Cusante: Mario de Jesús Santa Cardona

Rud. 13001311000320170031700

el expediente, sacan copias, presentan memoriales, situación fácilmente verificable dentro del paginario procesal. Por ello corresponde al suscrito exigir a las partes conduzcan sus actuaciones y afirmaciones sin lesionar la integridad moral del suscrito ni de los empleados de este Despacho Judicial, so pena de las sanciones legales y las medidas correctivas que por ley me corresponden y de tener elementos de prueba que demuestren sus afirmaciones ponerlas en conocimiento de los entes competentes.

Sea lo tercero el reconocimiento de la persona que responde al nombre de YARA DEL CARMEN CUADRADO HERRERA, identificada con C.C. No. 1.047.467.261 como dependiente judicial de la Dra. FORTICH HERRERA.

Respecto de la solicitud de impulso procesal y fijación de fecha para audiencia de que trata el artículo 501 CGP se observa que no se ha hecho la consignación en el registro nacional de personas emplazadas ordenado en el artículo 108 CGP, lo que antecede a la fijación de fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 de la norma adjetiva en cita, por lo que una vez realizado dicho registro se procederá a fijar fecha para la audiencia en cita.

En consecuencia el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de excluya a la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRÍA MUÑOZ como sujeto de la medida cautelar decretada dentro de la presente sucesión, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSÉ SANTA CARDONA y CAROLINA SANTA ECHAVARRÍA a fin de que conduzcan sus actuaciones y afirmaciones sin lesionar la integridad moral del suscrito ni de los empleados de este Despacho Judicial, so pena de las sanciones legales y las medidas correctivas que por ley me corresponden.-

TERCERO: RECONOCER la persona que responde al nombre de YARA DEL CARMEN CUADRADO HERRERA, identificada con C.C. No. 1.047.467.261 como dependiente judicial de la Dra. INGRID FORTICH HERRERA.-

CUARTO: REALIZAR el ingreso de la información correspondiente al presente proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme a lo ordenado en el artículo 108 CGP. Una vez vencido el término de ley vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BONILLA MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO DE FAMILIA